

	PAGINA		PAGINA
Resoluciones de la Delegación de Industria de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	4802	Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cádavos (La Mezquita-Orense).	4806
Resolución de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	4803	Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torrejoncillo del Rey (Cuenca).	4806
Resolución de la Delegación de Industria de Valencia por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	4803	Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la Central Lechera a instalar en Gijón (Oviedo) por don Maximino Riera García.	4807
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Decreto 572/1968, de 14 de marzo, por el que se suprimen las Jefaturas Regionales del Patrimonio Forestal del Estado.	4790	Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se incluye el matadero general frigorífico de don Joaquín Sistiega Artola, a instalar en el barrio de Ergobia, en San Sebastián (Guipúzcoa), en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.	4807
Orden de 28 de febrero de 1968 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos a la industria láctea a instalar en Palencia (capital) por don Fernando Moragas Elías.	4803	Orden de 11 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ropel, provincia de Zamora.	4807
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Escobosa de Calatañazor (Soria).	4804	Orden de 11 de marzo de 1968 por la que se declara a la fábrica de productos cárnicos a instalar en Jimena de la Frontera (Cádiz) por don Faustino Cordón Bonet y don Carlos González Barberán comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.	4808
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Chércoles (Soria).	4804	Orden de 20 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moriscos, provincia de Salamanca.	4808
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castillejo de Dos Casas (Salamanca).	4804	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Heredades Abiertas (Navalmoral de la Mata-Cáceres).	4806	Corrección de errores del Decreto 2730/1967, de 2 de noviembre, por el que se modifican los derechos de diversas posiciones arancelarias y se amplía la lista-apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.	4791
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Carpio de Azaba (Salamanca).	4806	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Boos (Soria).	4805	Decreto 576/1968, de 14 de marzo, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Badajoz a don Alfonso Jesús Jorge Manchado.	4792
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pinilla Ambroz (Segovia).	4805	Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicanor Fernández Morán y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.	4808
Orden de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Haedo de Butrón (Burgos).	4806		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 151/1968, de 25 de enero, de reorganización del Ministerio de Hacienda.

Observados errores en la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1968, páginas 1354 a 1360, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo noveno, último párrafo, donde dice: «... Estudios Genológicos...», debe decir: «... Estudios Gemológicos...».

En el artículo veintiuno, tercer párrafo, donde dice: «Sección Cuarta. Catastro y Centros Agrarios», debe decir: «Sección Cuarta. Catastro y Censos Agrarios».

En el artículo veintiséis, línea séptima, donde dice: «... Tributos Parafiscales...», debe decir: «... Tributos Parafiscales...».

En el artículo veintiocho, Sección Tercera, donde dice: «Administración de Inspección», debe decir: «Administrativa de Inspección».

El artículo treinta y cuatro, deberá entenderse redactado en los siguientes términos: «A la Subdirección Fiscal compete el

despacho de los asuntos relativos a la fiscalización de todos los actos de la Administración del Estado, incluso los de la Militar, y Organismos autónomos adscritos a dichas Administraciones que motiven derechos y obligaciones de contenido económico o ingresos y pagos; tramitar todas las cuestiones de la intervención material de las Inversiones públicas; formular propuestas de resolución de consultas e informes en el ámbito de su competencia a la Administración Central, Territorial e Institucional; el estudio y propuesta de resoluciones de las discrepancias que se susciten en el ejercicio de la función fiscalizadora y la unificación de criterios en la misma; proponer la interposición de los recursos que correspondan al Centro y, en general, el despacho de los asuntos del Centro que no se hallen especialmente atribuidos a los demás Organismos del mismo. Comprende las siguientes Secciones:

Primera.—Obras de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas y Organismos autónomos adscritos al mismo.

Segunda.—Obras de Ingeniería de los restantes Ministerios civiles y Organismos autónomos adscritos a los mismos.

Tercera.—Obras de Arquitectura de los Ministerios civiles y Organismos autónomos adscritos a los mismos.

Cuarta.—Obligaciones o gastos de cualquier clase, excepto obras y expropiaciones.

Quinta.—Asuntos Generales.»

En el artículo treinta y seis, donde dice: «... desempeñarán en cada uno...», debe decir: «... desempeñarán en cada uno...».

En el artículo treinta y siete, donde dice: «Dependerán directamente...», debe decir: «Dependerá directamente...».

En el artículo treinta y nueve, apartado e), línea tercera, donde dice: «... obligaciones a títulos...», debe decir: «... obligaciones o títulos...».

En el mismo artículo, al final, se ha omitido la siguiente Sección de la Subdirección General del Patrimonio del Estado: «Sexta.—Análisis financieros.»

En el artículo cuarenta y dos, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «... atribuidas...», debe decir: «... atribuidos...», párrafo a), línea cuarta, donde dice: «... Contratistas...», debe decir: «... contratistas...».

En el artículo cuarenta y tres, apartado dos, línea tercera, donde dice: «Administración», debe decir: «Administración».

En el mismo artículo, apartado tres, donde dice: «... seguirá dependiente de...», debe decir: «... seguirá dependiendo de...».

En el artículo cuarenta y cuatro, apartado dos, línea segunda, donde dice: «Intervención General de la Administración del Estado», debe decir: «Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado».

En el artículo cuarenta y ocho, primer párrafo, donde dice: «... corresponderían a la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria...», debe decir: «... correspondían a la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria...».

En el artículo cincuenta y tres, Sección Sexta, debe quedar denominada: «De gestión administrativa para pagos de la Presidencia del Gobierno y Ministerios de Educación y Ciencia y Trabajo.»

En el artículo cincuenta y seis, Sección primera, donde dice: «Estudios especiales presupuestarios», debe decir: «Asuntos especiales presupuestarios.»

En el mismo artículo, Sección segunda, donde dice: «Análisis estadísticos de créditos y...», debe decir: «Estadística de créditos y...».

En el artículo sesenta, apartado uno, el orden de las Secciones debe ser el siguiente:

Primera.—Estudios y ordenación del mercado.

Segunda.—Asuntos Generales.

Tercera.—Seguros del Campo.

Cuarta.—Control y coordinación de la función gestora.

Quinta.—Régimen legal de la Empresa.

Sexta.—Contratos y pólizas.

Séptima.—Bases técnicas y tarifas.

Octava.—Inversiones y análisis de Balances.

Novena.—Inspección de empresas.

En el mismo artículo, apartado dos, donde dice: «Las Comisiones de Inspecciones y Fusiones de Tablas Actuariales y Estadística...», debe decir: «Las Comisiones de Inspecciones y Fusiones, de Tablas Actuariales y Estadística...».

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se regula la colaboración entre la Administración Turística Española y el Patrimonio Forestal del Estado.

Excelentísimos señores:

Una de las razones que han contribuido a dar a la Red de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado el prestigio de que actualmente goza ha sido la atención prestada a la ambientación interior y exterior de los edificios que la integran, que se ha procurado estuvieren en consonancia con el tipismo de la región y con las características naturales del lugar en que radican.

Tal exigencia, unida a la necesidad de crear y mantener zonas de esparcimiento que contribuyan a hacer más agradable la estancia de los visitantes, hace necesaria la creación de parques y jardines, piscinas, instalaciones deportivas, así como la ornamentación de vías y accesos, dentro todo ello del marco adecuado.

La experiencia del Patrimonio Forestal del Estado, especializado y dotado de aquellos elementos necesarios a los fines señalados, hace conveniente que la ejecución de las obras referidas pueda ser encomendada a este Organismo, dentro de las previsiones y ordenación que señale la Administración Turística española en sus proyectos de construcciones y programas de actuación.

Al objeto de establecer las bases de la necesaria colaboración de los Ministerios de Información y Turismo y de Agri-

cultura para la ejecución de estos trabajos con la mayor celeridad y eficacia, a propuesta de ambos Departamentos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Ministerios de Agricultura y de Información y Turismo podrán establecer un régimen de colaboración en orden a la creación de parques, jardines, viveros de plantas, lugares de deporte y cualesquiera otras instalaciones análogas, a fin de completar adecuadamente las edificaciones que integran la Red de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado.

Art. 2.º Dentro del marco de colaboración señalado en el artículo anterior, la Administración Turística española podrá concertar en cada caso con el Patrimonio Forestal del Estado los convenios procedentes para la especificación de los trabajos y obras a realizar, plazos de ejecución, presupuestos, recepción, forma de pago y cualquier otra circunstancia relativa a las labores objeto de la colaboración prevista en esta Orden.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos que el Patrimonio Forestal del Estado realice, en cumplimiento de esta Orden tendrá el carácter de prestación de servicios, debiendo ser satisfechos a dicho Organismo los gastos que se originen con cargo a los créditos presupuestarios de la Subsecretaría de Turismo o de la Administración Turística española, según los casos, previamente a su ejecución, mediante libramientos a justificar.

Art. 4.º Será de la competencia de la Subsecretaría de Turismo la resolución de los problemas relativos a la propiedad y ocupación de los terrenos sobre los que hayan de realizarse los trabajos, actuando el Patrimonio Forestal del Estado en la ejecución de los mismos como mandatario de aquel Organismo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Información y Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 570/1968, de 8 de marzo, sobre destinos del personal del Servicio de Estado Mayor.

El Decreto de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos que organizaba el Servicio de Estado Mayor, disponía en su artículo tercero que los Jefes y Oficiales, una vez obtenido el diploma de Estado Mayor, quedaban obligados a prestar un año de servicio en los Estados Mayores de Unidades o Centros que llevaran aneja jefatura de tropa.

El Decreto tres mil quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de octubre, que dispuso la reorganización de la Enseñanza Superior en el Ejército y la integración de la Escuela de Estado Mayor y de la Escuela Superior del Ejército en un solo Centro, obligó a modificar el plan de estudios para la obtención del diploma de Estado Mayor.

La modificación del plan de estudios de la Escuela de Estado Mayor aprobada por Orden de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, al hacer más constante por parte de los alumnos la realización de prácticas en las Armas, en las Capitanías Generales y en los Estados Mayores de la Armada y del Ejército del Aire, permite suprimir la obligación indicada en el artículo tercero y regulada por el artículo cuarto del Decreto de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, toda vez que ha cesado la imperiosa necesidad de personal diplomado que se padecía en mil novecientos cincuenta y dos.

El artículo quinto del citado Decreto, que se refiere a la provisión de destinos con carácter forzoso para vacantes del Servicio de Estado Mayor que no tengan peticionarios, disponía que los Jefes y Oficiales diplomados de Estado Mayor destinados en virtud del citado artículo, una vez cumplida la mínima permanencia, podrían optar por un destino en comisión por un máximo de dos años en un Cuerpo en la guarnición de origen, aunque no existieran vacantes de plantilla.

Como quiera que las necesidades del servicio aconsejan evitar en todo lo posible la ocupación de destinos no señalados en